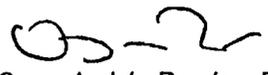


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 20° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 22 de noviembre de los corrientes, remitió por competencia la presente demanda, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 24 del mismo mes y año. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00676, Proceso Ejecutivo, seguido por el Banco Credifinanciera S.A., contra Pedro Jesús López Brijaldo.

El Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, efectúo la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, teniendo en cuenta que, una vez revisada la app Google Maps, logró determinar que el domicilio del demandado, la Carrera 17W # 31-58, corresponde a la comuna 4, para la cual este Despacho o es competente.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, sin embargo, se tiene que, en el acápite de "COMPETENCIA", del escrito de la demanda, el apoderado de la parte actora señala que, determina la competencia, por el lugar del domicilio del demandado; por tanto, este Despacho, carecería de competencia para tramitarla.

Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, el numeral 1°, del artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subrayado fuera de texto).

Como quiera que el Acuerdo N°. PSAA14-10078, del 14 de enero de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1°, establece que, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, funcionarán en Bucaramanga, en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; y para este Juzgado 3°, se definió su competencia mediante el Acuerdo CSJSAA17-3456, del 3 de mayo de 2017, en las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo N°. 002 del 13 de febrero de 2013; del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa de este municipio la cual se dividió en comunas y corregimientos de la siguiente manera:

Comuna 4 Occidental:

Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pío XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco, 12 de octubre, La Gloria.
Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas. Otros: Zona Industrial (Río de Oro).

Comuna 5 García Rovira:

Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.
Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III.
Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación suministrada para el demandado, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que la Carrera 17W # 31-58, corresponde al Barrio Centro, y este se encuentra enlistado en los barrios que conforman la comuna 15 Centro; de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Comuna 15 Centro

Barrios: Centro, García Rovira.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, por el territorio, en tal virtud, se dispone la remisión del expediente a los juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto, que plantea el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

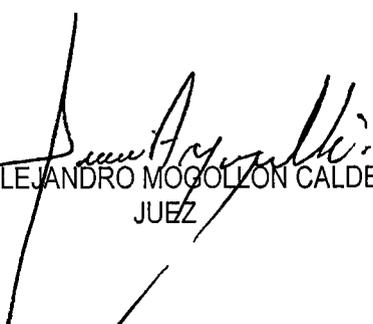
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

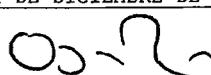
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, la presente demanda promovida por el Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderado judicial en contra de Pedro Jesús López Brijaldo, por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto de competencia planteado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>113</u> hoy,
<u>1 DE DICIEMBRE DE 2021</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO